

GOBIERNO PROVINCIAL DE POMABAMBA

Corazón de los Konchucos

Creado por Ley Nº 12120 de Fecha 21 de Febrero de 1861

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°010-2019-MPP/GM.

Pomabamba, 20 de febrero del 2019

VISTO:

OPINION LEGAL N°22- 2019-MPP/AJ, sobre incumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra N° 0012-2018-MPP-GM. - "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 20° inciso 17) de la acotada Ley, señala que es atribución del alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, asimismo según el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2019-A/MPP, se delegó funciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, mediante Informe N° 004-2018-VILL/SO, recibido con fecha 11 de Febrero del 2019, del Supervisor de Obra, sobre culminación de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash"; (...) "según acta de inicio de obra la ejecución empieza el 10 de diciembre del 2018, según Contrato de Ejecución de Obra N° 0012-2018-MPP-GM; Clausula Quinta: del Plazo de Ejecución de Obra donde indica que "El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) dias calendario, la culminación de la obra se ha previsto para el 07 de febrero del 2019, computados desde el inicio de obra".

Que, mediante Carta N° 010-2018-VILL/SO, recibido con fecha 13 de Febrero del 2019, del Supervisor de Obra, sobre Ampliacion de Plazo N°01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash"; por 20 días; dado que el contratista del Consorcio Yanapampa no culminará la ejecución de la obra en los plazos establecidos según contrato; por la afectación Critica del cronograma de obra por las fuertes precipitaciones pluviales en la zona.

Que, mediante Informe N° 037-2019-MPP-RCE/JDO de fecha 13 de Febrero del 2019, del Jefe de la División de Obras sobre incumplimiento de contrato de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio







GOBIERNO PROVINCIAL DE POMABAMBA

Corazón de los Konchucos

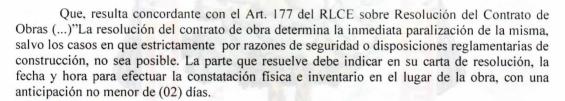
Creado por Ley Nº 12120 de Fecha 21 de Febrero de 1861

Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash", (...)" que el plazo de ejecución de la obra culminó el día 07 de Febrero del 2019, a la fecha según lo reportado en los informes mensuales de dicha obra hasta el mes de diciembre de acuerdo a la valorización N° 01 se tenía un avance físico de 30.80%, de acuerdo a lo señalado por el supervisor en el informe de la referencia, la obra hasta el 31 de enero tiene un avance acumulado de 48.36%, lo cual no se pudo verificar en informes mensuales puesto que no presentaron ninguno, ni la empresa, ni la supervisión encontrándose fuera de plazo, revisado el calendario acelerado, presentado por la empresa contratista, el porcentaje acumulado programado al mes de enero es de 85.55%, como se puede verificar entre lo programado y ejecutado existe un 37.19% de atraso.

Que, a tenor del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece 160.1(...)"La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista".



Que, también establece el Art. 173 del mismo cuerpo normativo señalado precedentemente, sobre Demoras Injustificadas en el Ejecución de la Obra (...)"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los (07) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra".



Que, en la OPINION LEGAL N°22- 2019-MPP/AJ el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA por se RESUELVA EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0012-2018-MPP-GM; de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash", por incumplimiento del contratista, debiéndose señalar fecha y hora para la realización de la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (02) días.

Que, sobre el particular, de acuerdo al criterio desarrollado en la Opinión Nº 104-2018/DTN, debe precisarse que en nuestro ordenamiento jurídico, por regla general, rige el **principio de aplicación inmediata de las normas**, en virtud del cual, toda norma es obligatoria a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación.

Que, en ese sentido, una norma se encuentra vigente desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.





GOBIERNO PROVINCIAL DE POMABAMBA

Corazón de los Konchucos

Creado por Ley Nº 12120 de Fecha 21 de Febrero de 1861

En uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESUELVASE EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA 0012-2018-MPP-GM; de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad y Alcantarillado del Jr. Pasos Varela – Yanapampa – Rio Pomabamba del Distrito y Provincia de Pomabamba – Ancash", por la causal de incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- SEÑALESE fecha para la Constatación física e inventario en el lugar de la obra para el día miércoles 27 de Febrero a horas 9:00 am.

ARTICULO TERCERO.- COMUNÍQUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pomabamba para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

